

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA PLANILLA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO _____, PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO _____, APROBACIÓN EN SU CASO.

A N T E C E D E N T E S

1. En la octava sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre del 2014, se declaró el inicio del proceso electoral ordinario de gobernador, diputados y ayuntamientos 2014-2015, mediante el cual se elegirá al gobernador del estado de Guerrero, los integrantes del congreso del estado y los 81 Ayuntamientos que conforman el estado de Guerrero.
2. El 26 de febrero del 2015, en la séptima sesión extraordinaria, se emitió por unanimidad el acuerdo 031/SE/26-02-2015, por el que se aprobó las plataformas electorales de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Nueva Alianza, Partido de los Pobres de Guerrero, Partido Revolucionario Institucional, Partido Encuentro Social, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Partido Humanista para el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.
3. El 28 de febrero de 2015, en la octava sesión extraordinaria, se emitió por unanimidad el acuerdo 036/SE/28-02-2015 por el que se aprobó el registro de las plataformas electorales del Partido Acción Nacional y del Partido Morena, para el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.
4. El 12 de marzo del 2015, en la novena sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el acuerdo 052/SE/12-03-2015, por el que se indican los criterios para el cumplimiento de los principios de paridad de género y alternancia que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán observar en el registro de candidatos a diputados por ambos principios y ayuntamientos.
5. En sesión de la misma fecha, se emitió por unanimidad el acuerdo 053/SE/20-03-2015 por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos

a diputados por ambos principios y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

6. El día ____de abril del año 2015, el ciudadano_____, en su calidad de _____presentó la solicitud de registro de la planilla y lista de candidatos a regidores de representación proporcional postulados por el Partido Político _____, para la elección de Ayuntamiento en el municipio de _____ anexando la documentación necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales, procediendo este órgano administrativo a su verificación y análisis en términos de la normativa aplicable.
7. El día 21 de abril del año en curso, se recibió ante la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, escrito signado por Junta del Gobierno Nacional del partido Humanista, mediante el cual informan que en sesión celebrada el día 21 de abril del año en curso, se designó a los CC. **José Noé Contreras Alanís y Juan Iván Barrera** Salas, representantes propietario y suplente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, dejando sin efectos todo tipo de escritos, solicitudes y promociones que realicen los CC. **Miguel Ángel Hernández Garibay**; toda vez que no cuenta con la personalidad para tomar cualquier determinación o acción al respecto. Asimismo remitió copia del acta levantada por los integrantes Junta del Gobierno Nacional del Partido Humanista de fecha 21 de abril de mes y año que transcurre, mediante el cual informan que se designó al C. **Alberto Cortez Laureano** como coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en el Estado de Guerrero.
8. La C. Marisela Reyes Reyes Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, mediante escrito 1442/2015, de fecha 21 de abril del año 2015, informó al representante del Partido Humanista ante el Consejo General del Instituto, que para la elección de Ayuntamiento en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro. Se detectó que la solicitud de registro de la planilla para el municipio antes citado, la firma y nombre no corresponde a la persona autorizada por su partido.
9. El día 23 de abril del año 2015, se recibió ante la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, escrito signado por Lic. Alberto Cortez Laureano Coordinador Ejecutivo del Partido Humanista, mediante el cual informó que el registro que se efectuó de manera supletoria para la elección de Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro.

ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el que prevalece, dejando sin efectos el registro que realizaron ante el Consejo Distrital 12 con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, Gro., toda vez que los ciudadanos que realizaron dicho registro no ostentan ninguna personalidad jurídica en su Partido Político.

10. El día 23 de abril del año en curso, se recibió ante este Consejo Distrital escrito signado por el Secretario Ejecutivo Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, mediante el cual informa que el registro de la planilla y lista de regidores de representación proporcional que realizó el representante ante el Consejo Distrital 12, quedo sin efectos, remitiendo copia del escrito de fecha 23 de abril del año 2015, signado por Lic. Alberto Cortez Laureano Coordinador Ejecutivo del Partido Humanista en el Estado de Guerrero; para conocimiento.

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política Federal de la Constitución Política Federal establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.
- I. Que los artículos 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través

del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- III. Que el numeral 1 del artículo citado con antelación, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndums y demás instrumentos de participación ciudadana.
- IV. Que el numeral 2 del referido artículo, señala que en el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- V. Que el artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad e independencia, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.
- VI. Que los artículos 177, inciso a) y 188, fracciones I, II, III, LXXI LXXXI, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las Constituciones Políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en

las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

VII. Que el artículo 217 de la ley electoral Local establece, que los consejos distritales Electorales, son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esta Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos.

VIII. Que el artículo 218 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señala que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: Un Presidente, cuatro consejeros electorales, con voz y voto, designados por las dos terceras partes de votos del Consejo General del Instituto Electoral; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz pero sin voto.

IX. Dentro de las atribuciones de los consejos distritales que refiere el artículo 227 fracciones I,II y XII de la Ley electoral multicitada establece, que los consejos distritales dentro del ámbito de su competencia, en su participación en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos, tienen las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia de esta Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

II. Intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivos Distritos y Municipios, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XII. Registrar las planillas de candidatos a miembros del Ayuntamiento de los Municipios que integran el Distrito y las listas de candidatos a regidores de representación proporcional.

- X.** Que el Partido _____, el _____ de abril del 2015, presentó ante este órgano electoral, escrito de la misma fecha, firmado por el ciudadano _____, Presidente del Comité Directivo _____, del citado Partido Político, mediante el cual solicita el registro de la planilla y lista de candidatos a regidores de representación proporcional, para la elección de Ayuntamiento del municipio de _____.
- XI.** Que derivado del escrito de fecha 23 de abril del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, mediante el cual informa que el registro de la planilla y lista de regidores de representación proporcional que realizó el representante del Partido Humanista ante el Consejo Distrital 12, quedo sin efectos, y toda vez que dicho registro se realizo de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el cual prevaleció y fue confirmado por el C. _____ coordinador Ejecutivo del Partido Humanista en el Estado de Guerrero, en consecuencia este Consejo distrital declara improcedente otorgar el registro a la planilla y lista de regidores de representación proporcional que se realizó el representante C. _____ del Partido Humanista acreditado ante este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125, 171 172 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175, 177, 188 fracción XIX y LXXXI, 217, 218, y 227 fracción I y II y XII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, este Consejo distrital____, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo Distrital____, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declara improcedente el registro de la planilla y lista de candidatos a regidores de representación proporcional, postulados por el Partido Político____, para la elección de Ayuntamiento del municipio____, en virtud de que el C. _____ representante ante este órgano electoral no cuenta con la personalidad jurídica para llevar dichos actos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL _____**

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en términos del Artículo 274 y 276 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos y/o candidatos independientes acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por _____ de votos en la _____ Sesión _____ celebrada por este Consejo Distrital _____, el día __ de abril del año dos mil quince.

**EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

C.
CONSEJERO ELECTORAL

C.
CONSEJERO ELECTORAL

C.
CONSEJERO ELECTORAL

C.
CONSEJERA ELECTORAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL_____**

C.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C.

REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C.

REPRESENTANTE DE
MORENA

C.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL

C.

REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA

C.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
LOS POBRES DE GUERRERO

C.

SECRETARIO TÉCNICO